



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200003826

19 MAY 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/351/05

**Sra. Consejera de Sanidad**

eljusticiatramitesd gri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a demora en la citación para una primera consulta en atención especializada

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 3 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja, presentada por un ciudadano que exponía que el 18 de noviembre de 2021 su médico de atención primaria, en base a una resonancia magnética en la que se detecta una posible rotura en la zona del hombro derecho, le derivó al especialista de Traumatología para una primera visita con la finalidad de valorar la lesión.

El 19 de enero tras haberse superado el plazo máximo de atención para las consultas de atención especializada establecido en el artículo 6 del Decreto 116/2009, de 23 de junio sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón sin haber obtenido una cita para ser atendido dentro del plazo de respuesta, el ciudadano presentó en su centro de salud el anexo I de la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula la aplicación de los tiempos máximos de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón, manifestaba el ciudadano en su escrito de queja que hasta la fecha no había obtenido respuesta a su solicitud ni tenía fecha de citación para ser atendido en el Servicio Aragonés de Salud.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió el 9 de marzo de 2022 un escrito al Departamento de Sanidad recabando información sobre las cuestiones planteadas en la queja.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 4 de mayo de 2022, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón sobre retraso en consulta especialista de Traumatología, se informa que el paciente, D. ...., está citado para el día 19 de mayo de 2022, a las 12:48 h.”*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El ciudadano manifiesta en el escrito de queja su preocupación por el retraso en la citación para una primera visita con atención especializada y las posibles consecuencias que para su salud pueda tener no ser diagnosticado a tiempo.

En la petición de informe al Departamento de Sanidad señalábamos que el ciudadano ante el incumplimiento del plazo máximo de garantía establecido en el Decreto 116/2009 había presentado el anexo I de la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula la aplicación de los tiempos máximos de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón y que hasta la fecha no había obtenido respuesta a dicha solicitud.

Sobre esta cuestión nada informa el Departamento de Sanidad. En su escrito se limita a señalar la fecha en la que se ha citado al ciudadano para la consulta de Traumatología.

Para garantizar unos plazos máximos en la atención para primeras consultas de Atención Especializada demandadas por los profesionales de Atención Primaria se aprobó el Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón.

Además de establecer el plazo de respuesta para una consulta establece un sistema de garantías que aseguren el cumplimiento de aquellos.

El Artículo 7 indica lo siguiente:

*“1. Los solicitantes obtendrán citas de consultas y de procedimientos diagnósticos en sus centros asistenciales de referencia. Si éstas no se pudieran obtener en el plazo establecido por este decreto, se podrán ofertar en otros centros asistenciales del Sistema de Salud de Aragón. Si las citas no se pudieran obtener dentro del plazo máximo establecido, se podrán ofertar en centros concertados, y finalmente, si el paciente no hubiera obtenido una cita para ser atendido dentro del plazo de respuesta y éste hubiera transcurrido, podrá requerir la atención en un centro sanitario privado, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en la forma que se establece, garantizándose en todo caso la accesibilidad de los pacientes.*

*2. En el plazo de siete días, contados a partir del siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, la Administración Sanitaria emitirá y notificará al interesado, si procede, el documento, que figura como Anexo I del presente decreto, que acreditará al paciente ante un centro sanitario privado para la atención del proceso asistencial, primera consulta especializada o realización del procedimiento diagnóstico”*



*Por su parte, la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones que deben realizarse para garantizar los tiempos máximos de respuesta para las primeras consultas de asistencia especializada y los procedimientos de diagnóstico en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón. En el artículo sexto se establece el procedimiento establecido para garantizar los tiempos máximos de respuesta:*

*“1. En el caso de que no se obtenga una cita, para las actuaciones recogidas en la disposición quinta de esta Orden, en los tiempos máximos de respuesta, cada uno de los pacientes afectados serán informados de los derechos que le asisten por parte del facultativo responsable o de la Unidad de Admisión del Centro de Salud desde el que se ha realizado la derivación.*

*2. Si transcurrido el tiempo máximo de respuesta no se ha realizado la actividad sanitaria indicada, la persona afectada cumplimentará el anexo I de la presente orden para solicitar la asistencia en otro recurso, siguiendo las instrucciones que se hayan proporcionado al efecto por parte del Departamento de Salud y Consumo.*

*3. En respuesta a su solicitud se le extenderá documento acreditativo para que pueda dirigirse al centro asignado (Anexo II).*

*4. Una vez realizada la actividad sanitaria en el centro asignado se cumplimentará el informe correspondiente al procedimiento o consulta realizada (Anexo III) que se hará llegar al médico solicitante”*

El ciudadano ha obtenido cita para una primera consulta con el especialista en traumatología seis meses después de haber sido derivado por el médico de atención primaria superándose el plazo de garantía de respuesta establecido en dos meses.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente SUGERENCIA:

Que, en los casos en los que se supere el plazo máximo de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada establecido sin que la cita se haya realizado y el paciente solicite la asistencia en otro recurso, se dé respuesta a su solicitud en los términos establecidos en la Orden de 3 de noviembre de 2009.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de mayo de 2022



**Ángel Dolado**  
**Justicia de Aragón**